

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-652
Folio No. 0000500078612
Solicitante: TANIA ROMERO SEVILLA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la CONSULTORÍA JURÍDICA, la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, y la DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, de las cuales se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como RESERVADA, y parte es INEXISTENTE de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500078612:

*"Acuerdo Bilateral de Intercambio de Bienes Culturales entre México y Austria 1974.
Notas Diplomáticas sobre el establecimiento de relaciones de intercambios culturales entre México y Austria.
Notas Diplomáticas hechas por México para solicitar la devolución del Penacho de Moctezuma 2000-2012.
Acuerdo de intercambio de bienes culturales entre México y Austria." (sic)*

Unidad administrativa Consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-3155/2012, de fecha 15 de junio de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Respecto del primer y cuarto punto de la solicitud, hacemos de su conocimiento que, la denominación correcta del instrumento internacional que solicita es: "Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria", su contenido es público y puede ser localizado en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx/tratados/>, entrando por la liga búsqueda, siguiendo por el señalamiento de la denominación de país AUSTRIA, y pulsar la liga buscar, de donde se desplegarán los instrumentos internacionales vigentes entre México y Austria, instrumento que ha seguido el siguiente proceso:

Trámite Constitucional:

Aprobación Senado: 5 diciembre 1974

Publicación DOF Aprobación: 12 febrero 1975

Entrada en vigor: 16 octubre 1975

Publicación DOF Promulgación: 10 junio 1975

Asimismo, el Senado de la República aprobó con fecha 26 de abril de 2012, aprobó el siguiente texto: "Protocolo que Enmienda el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria," el cual puede ser consultado en la página de Internet del Senado de la República en la siguiente dirección electrónica:

http://www.senado.gob.mx/sgsp/qaceta/61/3/2012-04-26-1/assets/documentos/mexico_austria.pdf

Asimismo, por cuanto hace a las notas Diplomáticas Intercambiadas con motivo de la negociación entre ambos países relativas al segundo punto de la solicitud, hacemos de su conocimiento que las mismas están clasificadas como reservadas, por un periodo de 12 años, atendiendo a que las mismas están involucradas en un proceso deliberativo, en virtud de que aún no concluye la etapa de negociación y aprobación, respecto del tema de la solicitud, pues actualmente dicho protocolo se encuentra bajo consideración del Parlamento Austríaco, motivo por el cual se podría ver afectado el curso de su aprobación y entrada en vigor, en virtud de que dicha publicidad generaría un daño presente al proceso de negociación, un daño probable que podría afectar la imagen de confianza internacional de nuestro país, al publicitar información que le ha sido proporcionada con el carácter de confidencial, y un daño específico, porque se alteraría el proceso de la aprobación por su publicidad, lo anterior con base y fundamento en los artículo 13, fracción II y 14, fracción VI y 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, respecto al tercer punto, hacemos de su conocimiento que, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, respecto de dicho tema, NO/NO se localizó ninguna nota diplomática que haga referencia a lo solicitado, por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expresado en términos del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-652
Folio No. 0000500078612
Solicitante: TANIA ROMERO SEVILLA
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Información Pública Gubernamental."

DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA, mediante oficio DGE-1407, de fecha 20 de junio de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"SOBRE EL PARTICULAR, SE LLEVA A SU ATENCIÓN QUE LOS ELEMENTOS PARA ATENDER LOS PUNTOS 1, 2 Y 4 SERÁN PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL Y POR LA CONSULTORÍA JURÍDICA.

RESPECTO AL PUNTO 3, TRAS LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES QUE OBRAN EN PODER DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE NOTA DIPLOMÁTICA ALGUNA EN LA QUE SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL PENACHO DE MOCTEZUMA. POR LO QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL."

DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, mediante oficio AHD-998, de fecha 5 de junio de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados en el Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se localizó información respecto al primer punto de la presente solicitud, en la Colección denominada. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Tomo XX (1972-1974) pagina 641; respecto a la segunda parte, se localizó información en el Fondo documental denominado: Dirección General de Asuntos Culturales en el expediente con clasificación DAC-146-1; para la última parte, se localizó un expediente en el fondo documental denominado: Dirección General de Asuntos Diplomáticos con la clasificación III-9033-3, por lo que dichos expedientes se ponen a disposición in situ del solicitante, en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, en ese tenor se agradecerá invitar al peticionario a que acuda al Archivo Histórico Genaro Estrada, ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, la documentación puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que no es posible fotocopiar el material. En caso de cualquier duda se recomienda establecer comunicación con el Mtro. Hugo Martínez Acosta, subdirector del Archivo Histórico Genaro Estrada al teléfono 36 86 51 00 extensión 4875 o bien al correo electrónico archivohistorico@sre.gob.mx.

Se debe señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Reglamento de usuarios del Archivo Histórico Genaro Estrada y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que además estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908.

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, mediante oficio CEC-I-7250, de fecha 22 de mayo de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-652
Folio No. 0000500078612
Solicitante: TANIA ROMERO SEVILLA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"Por lo que atañe al primer punto, al Acuerdo solicitado por el interesado, el nombre correcto es "Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria", firmado en la ciudad de Viena el 12 de febrero de 1974, cuyo texto se puede consultar en el siguiente link:

http://www.dqb.sep.gob.mx/tramites/revalidacion/Convenios/CONV_MEX-AUSTRIA.pdf

En lo que respecta al segundo punto, intercambio de notas diplomáticas sobre el establecimiento de relaciones de intercambios culturales entre México y Austria, se le informa que no obra en poder de esta Dirección General archivos de la antigüedad solicitada, por lo que no se cuenta con ningún expediente sobre el tema.

En lo que se refiere al tercer punto, relativo a notas diplomáticas realizadas para solicitar la devolución del Penacho de Moctezuma 2002-2012, esta Dirección General no ha realizado notas sobre dicho asunto."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, punto 2 de la solicitud respecto a "Notas Diplomáticas sobre el establecimiento de relaciones de intercambios culturales entre México y Austria," atendiendo a que "las mismas están involucradas en un proceso deliberativo, en virtud de que aún no concluye la etapa de negociación y aprobación, respecto del tema de la solicitud, pues actualmente dicho protocolo se encuentra bajo consideración del Parlamento Austriaco."

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente al enunciado tercero de la solicitud, respecto a "*Notas Diplomáticas hechas por México para solicitar la devolución del Penacho de Moctezuma 2000-2012.*"

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 20,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-652

Folio No. 0000500078612

Solicitante: TANIA ROMERO SEVILLA

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** e **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

42 y 48 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, V y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información **RESERVADA**, respecto al punto 2 de la solicitud, que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-3155/2012, de fecha 15 de junio de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500078612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada en el punto 3 de la solicitud, que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-3155/2012, de fecha 15 de junio de 2011, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA**, mediante oficio DGE-1407, de fecha 20 de junio de 2011, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-998, de fecha 5 de junio de 2011, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL**, mediante oficio CEC-I-7250, de fecha 22 de mayo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500078612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-652
Folio No. 0000500078612
Solicitante: TANIA ROMERO SEVILLA
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



CUARTO. Proporcionese a la solicitante, acceso al **Archivo Histórico Genaro Estrada**, ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, en donde de acuerdo a la respuesta proporcionada por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, se cuenta con documentación relacionada con el tema de la solicitud.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

